

viviendas rurales existentes la modificación, reforma o rehabilitación de las mismas que no impliquen aumento de volumen, sin necesidad de aprobación de un Proyecto de Actuación, deberá referirse únicamente a las edificaciones que no se encuentren en la situación de fuera de ordenación.

- Los usos complementarios que se definen en los arts. 158 y 163 de la Normativa para los sistemas de áreas libres deberán establecerse en relación con las condiciones de uso de los espacios libres que se recogen en el art. 124, donde el uso de aparcamiento sólo se permite bajo rasante.

- Deberán eliminarse los apartados 2 y 3 del art. 281 de la Normativa donde se establecen una serie de circunstancias que justificarían la necesidad de implantación de la vivienda vinculada a la actividad agraria, ya que la determinación de las mismas no queda suficientemente justificada. Las determinaciones que se incluyan en la normativa a este respecto deberán tener como soporte un análisis específico fundamentado en el que, partiendo de un conocimiento razonable de la realidad actual de las explotaciones agrícolas en el municipio (tipologías de explotación, configuración parcelaria, parámetros de productividad, cultivos, factores socio-económicos, etc.), se establezcan unas pautas objetivas en base a las cuales poder justificar la necesidad de implantación de una vivienda vinculada a la actividad agropecuaria.

- En el art. 282 deberá incluirse que su contenido se refiere únicamente a edificaciones existentes en suelo no urbanizable que no se encuentren en la situación de fuera de ordenación, es decir, que resulten totalmente conformes con la nueva ordenación propuesta por el PGOU.

- La denominación «Unidad de Ejecución» debe hacerse en el sentido establecido por la LOUA, es decir, únicamente a efectos de la ejecución de los instrumentos de planeamiento. Por tanto, se debe sustituir la denominación de «Unidad de Ejecución» que se hace en numerosas ocasiones a lo largo del documento para referirse a ámbitos de ordenación por la de «Área de Reforma Interior» o «Sector», con objeto de adaptarla a la terminología de la LOUA.

- Se debe modificar el art. 3 de la Ordenanza Municipal de Edificación, en el que se regula la instalación de ascensores, puesto que debe preverse al menos el hueco necesario en los edificios plurifamiliares de dos plantas sobre rasante, con un número igual o inferior a seis viviendas, según lo previsto en la normativa de accesibilidad vigente.

El Ayuntamiento de Iznate deberá elaborar la documentación necesaria para cumplimentar las determinaciones suspendidas, que tras la aprobación por parte del Pleno Municipal y tras los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, que corresponda, elevará la citada documentación a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga para su resolución sobre aprobación definitiva.

2º. Notificar la resolución que se adopte al Ayuntamiento de Iznate y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

I. Contra el Acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Iznate, por su naturaleza de disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, según prevé el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

II. Contra las determinaciones suspendidas recogidas en el Apartado 1º-B) del Acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regula-

dora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para los litigios entre Administraciones públicas, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el artículo 23 apartados 2 y 4 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre.

En Málaga, a 30 de marzo de 2011.- El Vicepresidente Segundo de la Comisión, Sección de Urbanismo, Fdo. Enrique Benítez Palma.

Málaga, 20 de mayo de 2011.- El Delegado, Enrique Benítez Palma.

*ANUNCIO de 6 de mayo de 2011, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2011-0071.*

Intentada sin efecto, por dos veces, la notificación personal en la vivienda social, se desconoce el actual domicilio de Rodrigo Corrales Vazquez, cuyo último domicilio conocido estuvo en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra Rodrigo Corrales Vazquez, DAD-CA-2011-0071, sobre la vivienda perteneciente al grupo CA-7012, cuenta 42, finca 47882, sita en calle Avda. José León de Carranza, 4, 29, 3 A, de Jerez de la Frontera (Cádiz), y dictado Acuerdo de Inicio y Pliego De Cargos de 8 de abril de 2011 donde se le imputa la causa de resolución contractual y desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- Falta de pago de las rentas, causa de desahucio administrativo presta en el artículo 15, apartado 2, letra a) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

El pliego de cargos, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Avda. de Andalucía, 24, local, 11008, Cádiz, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: CA-7012/42.

Finca: 47882.

Municipio (Provincia): Jerez de la Frontera (Cádiz).

Dirección vivienda: Avda. José León de Carranza, 4, 29, 3 A.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Corrales Vazquez Rodrigo.

Cádiz, a 6 de mayo de 2011. El Instructor, Fdo.: José Díaz López; el Secretario, Fdo.: Mariano García Manzorro.

Cádiz, 6 de mayo de 2011.- El Gerente, Rafael Márquez Berral.